



---

# **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR**

---

# REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CHIMBOTE

## TÍTULO PRELIMINAR

- I. El presente Reglamento, establece la actuación que observará el TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN – CHIMBOTE para resolver las apelaciones que le eleve el Consejo Directivo, por transgresión a las normas del Código de Ética Profesional y a lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio, por parte de los Miembros de la Orden, cualquiera fuera su situación de incorporación o cargo que desempeñe.
- II. En todo Acto o Proceso, el Tribunal de Honor, invocará los siguientes principios:
  - Sostener un criterio libre e imparcial ante los procesos disciplinarios relacionados con los agremiados o autoridades del Colegio de Licenciados en Administración.
  - Garantía para asegurar la igualdad, moralidad y justicia administrativa , de los derechos, intereses y obligaciones que les asisten a los agremiados, reconocidos por la Constitución, el Estatuto del Colegio, el Reglamento Interno y el Código de Ética Profesional.
  - Interpretación favorable al agremiado, en caso de duda insalvable sobre la transgresión a las normas.
  - El Tribunal de Honor, considera que el Licenciado en Administración al Colegiarse conoce sus deberes y derechos, que a su vez, su conducta se ajusta conforme a las Normas generales de Ética y a los principios deontológicos, es el profesional que ejerce su función dependiente o independiente, responsablemente y con seguridad, respeta el secreto de la información que elabora o controla, por último mantiene las mejores relaciones con sus colegas bajo una independencia de criterio, dirigiendo todo esfuerzo a lograr a plenitud sus objetivos personales e Institucionales.
- III. Además el Tribunal de Honor actuará convicto que el Licenciado en Administración Colegiado en el ejercicio de la Profesión cumpla obligatoriamente los principios siguientes:
  - a) **Integridad.-** El principio de Integridad impone sobre el Licenciado en Administración Colegiado, la obligación de ser justo y honesto en sus relaciones profesionales. La Integridad obliga a que el Licenciado en Administración Colegiado, pulcro, disciplinado en todos sus actos.
  - b) **Objetividad.-** El Licenciado en Administración Colegiado, no debe permitir que los favoritismos, conflictos de interés o la influencia

indebida de otros elimine sus juicios profesionales. El Licenciado en Administración Colegiado, debe actuar siempre con independencia en su manera de pensar y sentir, sin mostrar inclinaciones preferenciales en el ejercicio de su función, manteniendo sus posiciones sin admitir la intervención de terceros.

- c) **Calidad Profesional.-** El Licenciado en Administración Colegiado, tiene el deber de mantener sus habilidades y conocimientos profesionales en el más alto nivel, para asegurar que el cliente o empleador reciba un servicio profesional competente, basado en los conocimientos actualizados y de un entendimiento adecuado a las técnicas y normas profesionales.
- d) **Secreto Profesional.-** El Licenciado en Administración Colegiado, debe respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de sus relaciones profesionales, y no debe revelar esa información a terceros, salvo que exista un deber legal o profesional. El Licenciado en Administración Colegiado debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el equipo bajo su control y las personas de las cuales obtiene asesoría o apoyo, respeten el deber de Confidencialidad.
- e) **Comportamiento Profesional.-** El Licenciado en Administración Colegiado, debe cumplir en forma obligatoria las Leyes y Reglamentos, y debe rechazar cualquier acción que desacredite a la profesión. El Licenciado en Administración Colegiado, debe tratar a su Colega con consideración y manifestaciones de cortesía. El Licenciado en Administración Colegiado debe colaborar con sus Colegas u otras personas en la difusión de los conocimientos, para la consecución de un mismo fin.

## **TÍTULO I DEL TRIBUNAL DE HONOR, SU COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

Art. 1º.- EL Tribunal de Honor del CORLAD - CHIMBOTE, es el órgano de asesoramiento del Consejo Directivo Regional, que contribuye a la adecuada aplicación de la Ley, Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás normas que regulan la actividad profesional de los Licenciados en Administración y recomienda al CDR como primera instancia administrativa la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 2º.- El Tribunal de Honor del CORLAD - CHIMBOTE, está integrado por cinco Miembros Ordinarios activos, designados por el Consejo Directivo Regional a propuesta del respectivo Decano Regional quien designa al Presidente y miembros del Tribunal de Honor Regional.

Art. 3º.- El Tribunal de Honor estará conformado por los siguientes cargos:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice Presidente
- c) Un Secretario
- d) Un Vocal

Art. 4º.- Los Licenciados en Administración Colegiados y Habilitados, con un mínimo de tres años de colegiatura, son idóneos para ser miembros del Tribunal de Honor, por el periodo de mandato de dos (02) años, está prohibida la reelección inmediata en el mismo cargo.

Art. 5º.- Cuando se produzcan vacantes en el Tribunal de Honor, el presidente del Tribunal de Honor respectivo, hará la propuesta correspondiente para cubrir las.

Art. 6º.- El Presidente, mediante documento oficial solicitará al señor Decano del CORLAD – CHIMBOTE, que se señale fecha y hora para el acto de Juramento de Honor, a fin de cumplir con el ejercicio oficial de sus funciones.

Art.7º.- Las sesiones que realiza el Tribunal de Honor, serán ordinarias y extraordinarias:

**Ordinarias**, son las sesiones convocadas por el Presidente del Tribunal de Honor, según corresponda, para tratar la agenda por él precisada, se realizará cada dos (02) meses;

**Extraordinarias**, son las sesiones convocadas por el Presidente, o a pedido de los miembros del Tribunal de Honor para tratar asuntos de carácter organizativo, normativo y/o asuntos especiales, con especificación de agenda a tratar.

Art. 8º.- Las citaciones para las sesiones se hacen por escrito, correo electrónico o medio que garantice su recepción.

Art. 9º.- El quórum en la primera citación es de cuatro (4) miembros del Tribunal de Honor, en la segunda citación, con el número de asistentes. La tolerancia es de quince minutos (15')

Art. 10º.- Corresponde al Tribunal de Honor, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Atender en primera instancia las denuncias que presente contra miembros de la Orden por transgresión del Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y Normas del CLAD.
- b) Emitir dictámenes con base al estudio exhaustivo e investigación de los antecedentes, causales y fundamentación de las denuncias que se le hacen llegar.

- c) Enviar al CDR los informes de los procesos concluidos dentro del término de siete (07) días, recomendando la aplicación de las sanciones y/o medidas correctivas.
- d) Velar por ofrecer las garantías del debido proceso en el tratamiento de las denuncias.
- e) Procesar inmediatamente a los directivos del CDR, que no cumplan con efectuar la entrega de sus respectivos cargos.
- f) Llevar el Registro de Quejas y Sanciones sobre infracciones al Estatuto, Código de Ética Profesional y Normas del CLAD.
- g) Procesar y recomendar la sanción correspondiente a los directivos del CORLAD - CHIMBOTE que incumplan con las disposiciones legales y administrativas que regulan las actividades del CLAD.
- h) Absolver las consultas que se le formulen en casos de duda acerca de la interpretación del Código de Ética Profesional.

Art. 11º.- Son funciones y atribuciones del **Presidente del Tribunal de Honor**:

- a) Presidir las sesiones del Tribunal de Honor, velando por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, el Estatuto, el Reglamento Interno del Colegio y el Código de Ética Profesional.
- b) Recepcionar las apelaciones remitidas por el Consejo Directivo, para el correspondiente estudio y análisis.
- c) Elaborar y remitir al Consejo Directivo los Informes Finales y las Resoluciones, suscritas por todos los Miembros del Tribunal de Honor.
- d) Disponer la organización de un archivo de gestión que permita custodiar la información documentaria recibida y producida por el Tribunal de Honor.

Art. 12º.- Son funciones y atribuciones del **Vice Presidente del Tribunal de Honor**:

- a) El Vicepresidente del Tribunal de Honor es el cargo directivo inmediato al Presidente del Tribunal de Honor, asume las atribuciones del mismo por ausencia o vacancia de este.
- b) Asumir la representación del Presidente del Tribunal de Honor en los casos que este determine.
- c) Ejercer las funciones que el Presidente del Tribunal de Honor le encargue.

Art. 13º.- Son funciones y atribuciones del **Secretario del Tribunal de Honor**:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal de Honor, con la anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, por designación del Presidente del Tribunal de Honor.
- b) Elaborar la actas de las Sesiones del Tribunal de Honor
- c) Formular y llevar el Registro de Asistencia a Sesiones del Tribunal de Honor

- d) Actuar como relator y registrar lo actuado en las Sesiones del Tribunal de Honor.
- e) Recepcionar los expedientes provenientes del Consejo Directivo Regional.
- f) Recepcionar los escritos presentados al Tribunal de Honor.
- g) Cumplir las órdenes del Presidente del Tribunal de Honor.
- h) Llevar la relación de expedientes para informe oral.
- i) Notificar a las partes de todas las resoluciones que expida el Tribunal de Honor.
- j) Devolver los expedientes resueltos al Consejo Directivo Regional.
- k) Guardar reserva bajo responsabilidad de todas las decisiones del Tribunal en tanto no hayan sido notificadas a las partes.

Art. 14º.- Son funciones y atribuciones del **Vocal del Tribunal de Honor**:

- a) Concurrir personalmente y con puntualidad a las sesiones convocadas.
- b) Participar activamente durante el curso del proceso para resolver las apelaciones, con los antecedentes y todo lo actuado por el Consejo Directivo y el Tribunal de Honor.
- c) Suscribir las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán ser aprobadas al inicio de la siguiente sesión de manera impostergable.
- d) Suscribir los Informes Finales y las Resoluciones que emita el Tribunal de Honor.
- e) Emitir opinión en las deliberaciones del Tribunal de Honor.

Art. 15º.- Cualquier Miembro de Tribunal de Honor, podrá solicitar licencia por razones justificadas, ante el Presidente del Tribunal de Honor.

Art. 16º.- Los cargos de los Miembros Titulares del Tribunal de Honor, sólo vacan por renuncia aceptada, por violaciones al Estatuto del Colegio, Reglamento Interno, Normas del Código de Ética Profesional, el presente Reglamento o por fallecimiento.

Art. 17º.- Los Miembros del Tribunal de Honor, son recusables y podrán inhibirse en un caso determinado, por las mismas causales señaladas para los Jueces del Poder Judicial.

## **TÍTULO II**

### **PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

Art. 18º.- Principios del Procedimiento Administrativo

Son principios que deben observarse en todos los procedimientos disciplinarios: Los principios de debido proceso, imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, celeridad, buena fe procesal y todos aquellos aplicables.

Art. 19º.- Conciliación

En el caso de una denuncia de parte, las partes podrán conciliar en cualquier estado de procedimiento, inclusive hasta en la Audiencia Única. El Tribunal de Honor, está facultado para promover la conclusión del procedimiento mediante conciliación.

El Tribunal de Honor puede decidir la continuación de oficio del procedimiento, si del análisis de los hechos denunciados se advierte una afectación severa Ética Profesional.

#### Art. 20º.- Partes del procedimiento disciplinario

Son partes del procedimiento disciplinario, el Licenciado en Administración o la Organización Profesional denunciados y el denunciante, de ser el caso. El denunciante puede ser persona natural o Licenciado en Administración.

#### Art. 21º.- Recusación

Los miembros del Tribunal de Honor deberán excusarse de intervenir si se presentan los supuestos regulados en los artículos relativos al conflicto de interés, o cuando se presentará alguna otra causal suficientemente grave. La recusación será resuelta por el Tribunal de Honor, mediante pronunciamiento motivado.

Las partes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Honor por las razones señaladas en el párrafo precedente, dentro del plazo establecido para la absolución de la denuncia o de la apelación, sin excepción alguna y según corresponda, debiendo presentar los medios probatorios que estime convenientes a afectos de acreditar la causal invocada.

La recusación podrá ser interpuesta con posterioridad, siempre que se funde en hechos nuevos.

### **TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN**

#### Art. 22º.- Mecanismos de inicio del procedimiento

Son mecanismos de inicio del procedimiento:

**La Denuncia de Parte o Queja:** Se presentará por escrito ante la mesa de partes del CORLAD – CHIMBOTE, podrá ser interpuesta por persona natural y/o jurídica debidamente identificada, con interés y legitimidad para interponerla, promoviéndose contra el agremiado que hubiera cometido un acto contrario a la ética.

**La Denuncia de Oficio:** Es aquella que es promovida por el Consejo Directivo Regional, ante el Tribunal de Honor, donde debe ser aprobada por mayoría de votos.

**Comunicaciones provenientes de Entidades Públicas:** Son aquellas remitidas por las Entidades Públicas sobre la conducta de los Licenciados en Administración en el ejercicio de la profesión, las que deberán ser admitidas por el Decanato del Colegio y derivadas del Tribunal de Honor para que proceda a la calificación y emisión de la resolución correspondiente.

**Comunicación de Sanción impuesta por el Poder Judicial y Ministerio Público:** Son aquellas resoluciones emitidas por el Poder Judicial y el Ministerio Público que sancionan a los Licenciados en Administración por inconductas en el ejercicio de la profesión, las que deberán ser anotadas en el registro de Sanciones del Colegio de Licenciados en Administración.

**Denuncia aprobada por la Asamblea General de la Orden:** El inicio del procedimiento de investigación que fuera solicitado y aprobado mediante acuerdo de la asamblea General del Colegio de Licenciados en Administración.

#### Art. 23º.- Calificación

La denuncia deberá contener, como elementos mínimos para su admisibilidad, los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio real y domicilio legal del denunciante.
- Nombres, apellidos y domicilio del Licenciado denunciado. En caso de desconocimiento, se asumirá como válido, el último domicilio de este que se encuentre consignado ante la oficina de Registro y Archivo del CORLAD - CHIMBOTE
- Indicación de las infracciones éticas materia de investigación.
- Fundamento de hecho.
- Fundamentación jurídica y deontológica.
- Medios probatorios.

En caso de omisión de la presentación de algunos de los requisitos formales establecidos en el presente artículo, el Tribunal de Honor deberá requerir del denunciante, dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, para que cumpla con subsanarlos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo el apercibimiento de archivar la denuncia.

#### Art. 24º.-Recurso de apelación a desestimación de admisibilidad

En el supuesto que se desestime la admisibilidad de la denuncia por falta de un requisito de fondo, el denunciante puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Honor, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación.

El Tribunal de Honor deberá resolver la apelación en un plazo de diez (10) días hábiles de recepcionado la causa.

#### Art. 25º De la Audiencia Preliminar

Una vez presentada la denuncia contenido los requisitos establecidos, absueltos los descargos, se dispondrá la realización de la Audiencia Preliminar en la que se determinará la admisibilidad e inicio del proceso de investigación. En dicha audiencia las partes podrán solicitar el uso de la palabra y exponer sus argumentos. El señalamiento de la audiencia preliminar se realizará en un plazo de diez (10) días hábiles, desde la presentación de la denuncia.

#### Art. 26º Acuerdo conciliatorio

En el caso de que las partes presenten acuerdos conciliatorios o se realicen los mismos durante la Audiencia Preliminar, el Tribunal de Honor evaluará y determinará la aceptación o no de los mismos, en el plazo de tres (3) días hábiles. La decisión del Tribunal de Honor, es inimpugnable y en de ser aprobatorios, dará por concluido el procedimiento. Si no se aceptan los acuerdos de determinación.

#### Art. 27º Denuncia improcedente cuando el denunciado no es Licenciado en Administración

La denuncia será declarada improcedente cuando el denunciado no sea miembro de la Orden y/o no existe conexión lógica entre la conducta denunciada y los fundamento deontológicos que se presuman vulnerables.

#### Art. 28º.- Traslado de la Resolución de Inicio y Descargos

Iniciando el procedimiento disciplinario, el Tribunal de Honor dará la resolución y documentos anexos al Licenciado en Administración denunciado para que presente sus descargos y medios probatorios, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contratados a partir de la notificación.

Los hechos y fundamentos que sustenten la imputación de infracción a la Ética Profesional, deberán acreditarse o desvirtuarse con medios probatorios idóneos.

#### Art. 29º.-Del descargo

El denunciado formulará su contestación o descargo respecto al contenido de la denuncia, ejerciendo plenamente su derecho al contradictorio o hallándose al reconocimiento de los hechos denunciados, observando los mismos requisitos exigidos para la postulación de la denuncia, dentro del término de diez (10) días hábiles de notificada la denuncia, debiendo pronunciarse claramente sobre la infracción ética que le ha sido atribuida.

## **TÍTULO IV DE LA ETAPA DECISORIA, APELACIÓN Y SANCIONES**

Art. 30º.- De la conclusión de la investigación

El Tribunal de Honor culminará sus funciones expidiendo un informe en el cual deberá incluir los hechos que fueron materia de investigación, los mismos que se establecerán de modo específico y concreto, los argumentos de descargos, las diligencias efectuadas, el análisis del caso y sus conclusiones en las que expondrá explícitamente si considera la existencia o no de responsabilidades de naturaleza ética, la normatividad transgredida y su opinión en el sentido de que deba expedirse resolución de absolución o de sanción.

Art. 31º.- Del recurso de apelación

Contra la resolución del Tribunal de Honor, las partes pueden interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Honor, en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la resolución.

La interposición de la apelación dentro del plazo señalado suspende los efectos de la resolución impugnada hasta la culminación del procedimiento en segunda instancia.

Vencido el plazo para interponer la apelación, lo resuelto quedará consentido.

Art. 32º.- Sanciones

En caso de determinarse responsabilidades disciplinarias del denunciado, las medidas disciplinarias que pueden imponerse son las siguientes:

- a) Amonestación escrita, la cual quedará registrada en los archivos por un periodo de tres (03) meses.
- b) Amonestación con multa, la que quedará registrada en los archivos por un periodo de seis (06) meses. La multa no podrá ser menor del 3% de una UIT.
- c) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por dos (02) años.
- d) Suspensión del CORLAD – CHIMBOTE, hasta por cinco (05) años.
- e) Expulsión definitiva del Colegio de Licenciados en Administración.

Art. 33º.- Graduación de las sanciones

Para la determinación de la sanción a aplicar, se tendrá en cuenta las circunstancias atenuadas y agravantes de la infracción, las consecuencias que se hayan derivados y los antecedentes profesionales del infractor, debidamente aplicarse tales criterios conforme al principio de proporcionalidad.

Art. 34º.- Acatamiento de sanciones

Las sanciones deberán ser estrictamente acatadas por los Licenciados en Administración. Su no acatamiento constituye falta grave que dará lugar a la imposición de la sanción más severa y, de ser el caso, la denuncia penal correspondiente.

Art. 35º.- Reincidencia

Se considera falta grave la comisión del mismo tipo de infracción ética de manera reiterada. En estos casos, la sanción aplicada no podrá ser menor que la sanción precedente.

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento Interno, será resuelto por el Consejo Directivo Regional y el Tribunal de Honor, para lo cual requerirá el voto unánime de sus Miembros.

Segunda.- Las modificaciones del presente Reglamento Interno sólo pueden realizarse en sesión extraordinaria del Consejo Directivo Regional convocada para este objeto con la participación de todos sus Miembros.